Dictamen DNCP/DJ N° 1.481/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	16/2/2023
ID:	383511
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de útiles de oficina
Entidad Convocante:	Vicepresidencia de la República / Poder Ejecutivo
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 493/20
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Omisión de respuesta ante consultas

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 493/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprenden las supuestas irregularidades en el llamado a contratación, indica el denunciante que han realizado preguntas correspondientes en relación al PBC y ninguna de estas fueron respondidas, de igual manera se ha llevado a cabo el acto de apertura.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que en fecha 02 de septiembre del 2020, la Entidad Convocante ha notificado a los oferentes participantes la Declaración Desierta del llamado de referencia, mediante Resolución VPR N° 101/20 de fecha 01 de septiembre del 2020. Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos respaldatorios tales como el dictamen justificativo y resolución de declaración desierta por la Máxima Autoridad de la Convocante se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Además, es importante aclarar que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la DECLARACIÓN DESIERTA – Art. 30° de la Ley 2051/03.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ab. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Igualmente, se recomienda a la Entidad Convocante en contrataciones futuras dar respuesta a las consultas realizadas por los potenciales oferentes

Ahora bien, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al denunciante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 493/20, específicamente sobre los puntos objetos de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 493/20, refiere: *"...No se respetaron los procesos licitatorios, se han realizado las preguntas correspondientes en relación al PBC y ninguna de estas fueron respondidas, de igual manera se ha llevado a cabo el acto de apertura..."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprenden las supuestas irregularidades en el llamado a contratación, indica el denunciante que han realizado preguntas correspondientes en relación al PBC y ninguna de estas fueron respondidas, de igual manera se ha llevado a cabo el acto de apertura.

Del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que en fecha 02 de septiembre del 2020, la Entidad Convocante ha notificado a los oferentes participantes la Declaración Desierta del llamado de referencia, mediante Resolución VPR

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

N° 101/20 de fecha 01 de septiembre del 2020. Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos respaldatorios tales como el dictamen justificativo y resolución de declaración desierta expedida por la Máxima Autoridad de la Convocante se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Además, es importante aclarar que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la DECLARACIÓN DESIERTA – Art. 30° de la Ley 2051/03.

Que, en la declaración desierta del proceso de contratación la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 referido, el cual señala: "*...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...*". (Sic).

Es importante, igualmente, recomendar a la Entidad Convocante en contrataciones futuras dar respuesta a las consultas realizadas por los potenciales oferentes.

Finalmente, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al denunciante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 493/20, específicamente sobre los puntos objetos de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP